

hace público para general conocimiento que el día 11 de octubre de 1983 se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de Número, en la Medalla diecisiete, por fallecimiento del excelentísimo señor don José Ignacio de Alcorta y Echevarría.

Madrid, 11 de octubre de 1983.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario, Juan Velarde Fuertes.

30366

RESOLUCION de 11 de octubre de 1983, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se resuelve el expediente sancionador incoado a doña María José Rodríguez Mesa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a doña María José Rodríguez Mesa, estudiante de C.O.U. en el Colegio «San Pablo», de la Orotava, y con domicilio familiar en la calle Blas Pérez, número 22, de los Realejos (Tenerife);

Resultando que doña María José Rodríguez Mesa solicitó ayuda al estudio para cursar C.O.U. en el Colegio «San Pablo», de la Orotava, durante el curso académico 1982-83, declarando como renta familiar neta la cantidad de 850.000 pesetas anuales;

Resultando que, contrastados la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, con la declaración de ingresos en la solicitud de ayuda al estudio, existe una diferencia notoria entre los ingresos declarados, siendo 850.000 pesetas en la solicitud de ayuda al estudio y 2.187.000 pesetas en la declaración del I.R.T.P.;

Resultando que en 31 de enero de 1983 se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputa ocultación de ingresos en la solicitud de ayuda al estudio.

Resultando que, transcurrido el plazo legal para contestar al pliego de cargos, fijado por el artículo 137-3.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo no ha hecho uso de la facultad que la citada Ley le confiere, en orden a su Defensa:

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Decreto de 8 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre), sobre Reglamento de Disciplina Académica; Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre) por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio en los niveles no universitarios para el curso académico 1982/83; Orden ministerial de 21 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) por la que se convocan ayudas de libros y otro material didáctico en los niveles de enseñanza no universitaria; Resolución de 24 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), de I.N.A.P.E., por la que se dictan normas complementarias relativas a la convocatoria general de ayudas al estudio, aprobadas por Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 para el curso académico 1982/83; Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre) por la que se regula el régimen general de ayudas al estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1982/83; Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan;

Considerando que el citado expediente incoado a doña María José Rodríguez Mesa reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 35, 1.º, de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el cual dispone: «Los alumnos becarios perderán, en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos o diligencias que induzcan a error a los Jurados de selección o no cumplir los requisitos señalados en el artículo 30 de la presente Orden ministerial ...»;

Considerando que al no haber hecho ninguna alegación en su defensa contra el pliego de cargos y haber dejado transcurrir el plazo legal acepta los hechos tal y como se le formularon en el citado pliego de cargos, por lo que se ha producido una ocultación de ingresos familiares en el Impreso de solicitud, que vulnera el espíritu de la convocatoria de ayudas al estudio;

Considerando que las citadas discrepancias son motivo para inhabilitar al mencionado estudiante para ser becario en lo sucesivo, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1988,

Esta Presidencia ha acordado, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), lo siguiente:

Primero.—Pérdida de la ayuda concedida en el curso académico 1982/83.

Segundo.—Inhabilitación para poder disfrutar de cualquier tipo de ayuda al estudio convocada por cualquier Organismo

público en lo sucesivo. Debiendo ser anotada la presente inhabilitación en el expediente académico personal de la misma.

Tercero.—Por el Centro en que cursó estudios durante el curso 1982/83, acogiéndose a su condición de becario, podrá serle exigido el pago de los derechos de matrícula ordinaria y el importe de las exenciones que hubiera disfrutado.

Cuarto.—Que dicha sanción sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden ministerial de 18 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Las precedentes sanciones le son impuestas con independencia de cualquier otras en las que hubiera podido incurrir y cuya sanción corresponda a otras competencias.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de quince días.

Lo que notifico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

30367

ORDEN de 24 de octubre de 1983 por la que se regulan las becas especiales «Reina Sofía».

Ilma. Sra.: Las continuas mutaciones que se producen en la realidad emigratoria obligan a adaptar la política educativa a las nuevas situaciones creadas. La circunstancia de que la composición de la población emigrada haya variado con el transcurso del tiempo y se haya incrementado el sector de jóvenes hijos de emigrantes que han alcanzado la edad de acceder a estudios superiores, en la mayoría de los casos después de realizar sus estudios previos en los países de acogida, determina que deba acentuarse la atención que el Estado presta a través de los programas de becas de estudio del Instituto Español de Emigración a quienes se encuentran en dicha situación y no cuentan con suficientes medios económicos.

La Orden de 25 de abril de 1978 contempla parcialmente este punto de referencia y establece la posibilidad de acceder a las becas especiales «Reina Sofía» para estudios universitarios y de posgrado en España, a los hijos de emigrantes españoles que presenten excelentes expedientes académicos.

Parece conveniente completar esta acción protectora facultando a acceder a este tipo de ayudas a los alumnos españoles residentes en el extranjero que estén en condiciones de disfrutar de las mismas y deseen cursar sus estudios superiores en el país en que residen.

Por consiguiente, este Ministerio, a propuesta del Instituto Español de Emigración, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Español de Emigración podrá convocar anualmente becas especiales «Reina Sofía» para cursar estudios superiores y de posgrado, en caso de haber finalizado aquéllos, en España o en los países de acogida, a las que podrán optar los emigrantes españoles y los hijos de emigrantes españoles que conserven la nacionalidad española, que acrediten documentalmente especiales facultades para el estudio y no cuenten con medios económicos suficientes para realizarlos.

Art. 2.º El número e importes de las becas quedarán fijados en función de las disponibilidades presupuestarias del Instituto Español de Emigración.

Art. 3.º La Dirección General del Instituto Español de Emigración dictará las normas que regulen la convocatoria de estas becas especiales, así como las resoluciones que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

1. Queda derogada la Orden de 25 de abril de 1978.
2. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Español de Emigración.

30368

RESOLUCION de 17 de agosto de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.242 la llave contra acodada, marca «Isofor», referencia 904, boca 16 milímetros, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, Sociedad Anónima», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave contra acodada, marca «Isofor», referencia 904, boca 16 milímetros, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave contra acodada, marca «Isofor», referencia 904, boca 16 milímetros, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N-II, kilómetro 759,2, zona de San Pablo de la Calzada, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave contra acodada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 1.242 de 17-VIII-1983.—«Isofor».—Tensión máxima de servicio 1.000 voltios».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26, de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 17 de agosto de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

30369

RESOLUCION de 17 de agosto de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.241, la llave contra acodada marca «Isofor», referencia 904, boca 15 milímetros, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la llave contra acodada marca «Isofor», referencia 904, boca 15 milímetros, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave contra acodada marca «Isofor», referencia 904, boca 15 milímetros, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N-II, kilómetro 759,2, zona de San Pablo de la Calzada, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave contra acodada de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 1.241 de 17-VII-1983.—Isofor.—Tensión máxima de servicio 1.000 voltios».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 17 de agosto de 1980.—El Director general, Francisco José García Zapata.

30370

RESOLUCION de 28 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo interprovincial de la Industria Metalgráfica.

Visto el texto del acuerdo de la Comisión Mixta Paritaria en desarrollo del artículo 30, apartado c), del vigente Convenio Colectivo y artículo 31 del Convenio Colectivo interprovincial de la Industria Metalgráfica para 1982, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 20 de octubre de 1983, suscrito por los representantes de las Centrales Sindicales y de la Asociación Metalgráfica el día 27 de septiembre de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley

del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA INDUSTRIA METALURGICA

En Madrid, a las diecisiete horas del día 27 de septiembre de 1983, se reúne la Comisión Mixta Paritaria prevista en el Convenio Colectivo interprovincial de la Industria Metalgráfica e integrada por los representantes de las Centrales Sindicales y de la Asociación Metalgráfica Española que a continuación se relacionan:

— Por las Centrales Sindicales:

Antonio Lorente Sánchez (UGT).
Carlos Priego Castellanos (CC. OO.).
Bernardino Seoane Jiménez (CC. OO.).

— Por la Asociación Metalgráfica:

Germán Suárez-Pumariega.
Baldomero Meliá Villalonga.
Ángel López de Andújar.
Ramón Pita.

Objeto de la reunión: Establecimiento de un seguro colectivo de vida o invalidez absoluta y permanente, en favor de los trabajadores afectados por el Convenio Colectivo interprovincial de la Industria Metalgráfica.

Se da con ello cumplimiento a lo previsto en el apartado c) del artículo 31 del Convenio Colectivo pactado para 1982, que establecía que en el plazo de seis meses había de elaborarse un estudio sobre distintas modalidades de seguro colectivo de muerte o invalidez absoluta y permanente. En el mismo sentido se hacía referencia a esta materia en el apartado c) del artículo 30 del vigente Convenio Colectivo con participación de las empresas y trabajadores en el pago de las primas.

Antecedentes de los acuerdos en orden al establecimiento del seguro colectivo:

En cumplimiento de lo establecido en el vigente Convenio Colectivo han tenido lugar una serie de reuniones de la Comisión Mixta Paritaria en la que se han estudiado distintas modalidades del seguro colectivo de vida y de invalidez absoluta y permanente, solicitándose de las empresas de seguros más acreditadas «condicionados» según las bases establecidas por la propia Comisión Mixta Paritaria.

Analizados los proyectos que fueron ofertados y comparados los distintos conceptos tanto respecto a primas, prestaciones económicas, número mínimo de afectados, forma de pago, fórmulas de participación en beneficios en función de la siniestralidad (reducción de primas en años sucesivos), etc., fue seleccionada «Mapfre Vida, S. A.», que resultó ser una de las entidades aseguradoras que estaban en el paquete de las propuestas por las Centrales Sindicales.

Acuerdos sobre el establecimiento del seguro colectivo de vida y de invalidez absoluta y permanente:

- 1.º Entidad aseguradora: «Mapfre Vida, S. A.»
- 2.º Riesgos objeto del seguro:

Fallecimiento por cualquier causa: Pago de un millón de pesetas de modo inmediato a los beneficiarios previstos.

Fallecimiento por accidente: Se garantiza el pago adicional de otro millón de pesetas, lo que totaliza un capital de dos millones.

Invalidez absoluta o permanente: Pago al propio asegurado de un millón de pesetas.

3.º Concertación de la póliza general y suscripción de las subpólizas por las respectivas empresas:

Se concertará una póliza general por la Comisión Mixta Paritaria con «Mapfre Vida, S. A.».

Cada empresa afectada suscribirá y conformará una subpóliza específica que originará recibos independientes, respecto a cada centro de trabajo.

El pago de cada recibo será de competencia y responsabilidad exclusiva de cada empresa adherida.

Cada empresa podrá fraccionar, si así lo desea, el pago trimestralmente sin que ello implique ningún recargo sobre las tarifas previstas.